



Expediente: Normativa. Ordenanzas fiscales 2020.	Nº exp.: INFANTES2020/1233
--	--------------------------------------

ORDENANZA Nº 3. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º.

La presente Ordenanza regula el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de Acuerdo con lo previsto en el RD-Leg. 2/2004 TRLRHL, de 5 de marzo.

Artículo 2º. Naturaleza y Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto, la realización, dentro del Término Municipal, de cualquier construcción, instalación u obra, para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Exenciones y Bonificaciones.

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. En uso de las facultades previstas en el artículo 103.2 del RD-Leg. 2/2004 TRLRHL, se regula una bonificación del 50 por ciento de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el establecimiento de industrias en el Polígono Industrial, pudiendo alcanzar hasta un 95% para el caso del traslado de empresas o actividades del centro urbano al Polígono Industrial, o un 60 % cuando el traslado se realice a cualquier otro suelo industrial del término municipal, previa declaración por el Pleno de la Corporación de que concurren alguna de las circunstancias previstas en el precepto antes citado.

Asimismo se podrá conceder una bonificación de hasta el 80 por ciento de la cuota del Impuesto en el caso de obras de rehabilitación que cuenten con proyecto técnico aprobado por la Comisión Provincial de Patrimonio.

Estas bonificaciones deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo, mediante escrito motivado dirigido a la Alcaldía de este M.I. Ayuntamiento. Se acordará su concesión o denegación en la primera sesión plenaria que se celebre, en caso de denegación la misma, en todo caso, deberá ser motivada. Una

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> pág. 1

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J

vez adoptada la decisión por el Pleno Corporativo se procederá a su notificación al interesado.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y este Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes para la promoción de actividades empresariales en polígonos industriales ubicados en este término municipal, se establece una reducción mínima del 75 % en la cuota del Impuesto para las inversiones que se produzcan en los referidos polígonos.

Artículo 4º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 58/2003 GT, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 5º. Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,70 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 6º. Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras urbanísticas sea denegada, los sujetos pasi-



vos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. El pago de este impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

Artículo 7º.

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el momento de la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 8º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003 GT y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003 GT y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día 01/01/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN	FECHA			
	Aprobación			Aplicación
	Inicial	Definitiva	BOP	
	29/11/2000		22/01/2001	
	05/11/2001		31/12/2001	
	10/11/2003		31/12/2003	
	26/10/2005	15/12/2005	23/12/2005	
Art. 5.3	30/10/2007	-	Nº 158, 31/12/2007	01/01/2008

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobar su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen izquierdo de este documento accediendo a www.villanuevadelosinfantes.es sede electrónica compartida.

PORTAL INTERNET: <https://www.villanuevadelosinfantes.es> SEDE ELECTRÓNICA COMPARTIDA: <https://sede.dipucr.es> **pág. 3**

Plaza Mayor, 3 / 13320 - Villanueva de los Infantes / Tlf.: 926 360 024 / Fax: 926 361 221 / N° Registro EE.LL: 01130940 / CIF: P-1309300-J